



Asunto: NOTIFICACIÓN Propuesta de Resolución

Finalizada la fase de instrucción del expediente sancionador Nº _____ incoado a la empresa _____, titular del contenido de la página web: _____ domicilio a efecto de notificaciones en _____, responsable de la comisión de tres infracciones en materia de defensa del consumidor y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 189/1994 de 25 de agosto que regula el Procedimiento sancionador de la Junta de Castilla y León, se procede a dictar el presente acto y proceder a su notificación, y cuyos antecedentes son lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: HECHOS IMPUTADOS:

1.- Con el fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa de protección del consumidor, por la Inspección de Consumo se efectuaron actuaciones de inspección de la página web: _____ cuyo titular es la empresa _____, domicilio a efecto de notificaciones en _____

Se formalizan actas de inspección, _____ y _____ de fecha _____ que son remitidas a la empresa para su conocimiento en fecha _____. La empresa comunica a que están procediendo a mejorar la página Web, siguiendo las actuaciones inspectoras.

2.- Por Acuerdo de _____ el órgano competente procede a incoar expediente sancionador nº _____ contra la empresa _____ al existir presuntos incumplimientos a la Ley 11/1998 de de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León y normativa complementaria.

3. Lo constatado en las actas nº _____ y _____ de fecha _____ confirman la existencia de hechos presuntamente constitutivos de infracción, que dan razón al presente expediente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de
Servicio de Industria, Comercio y Turismo.

Se consideran hechos imputados:

1.- En cuanto a las condiciones de venta :

- o No se informa correctamente de los gastos por el envío del producto
- o No figura el plazo de validez de la oferta y el precio
- o No figura la fecha de entrega del producto y de ejecución del contrato
- o El consumidor no es informado antes de la iniciar la contratación de los tramites a celebrar antes de celebrar el contrato
- o El vendedor no informa si va a archivar el contrato electrónico y si este va a ser accesible para el consumidor.
- o No se indica que el consumidor tiene derecho a desistir del contrato.
- o No constan condiciones y modalidades del ejercicio de desistimiento
- o No informa sobre el sistema de tratamiento de reclamaciones

2.- Información productos industriales: En la información ofrecida sobre el producto CUNA , No consta indicaciones de uso y mantenimiento. No figura información sobre la garantía del producto.

3.- Información precio unidad de medida de los productos que comercializa. No se indica precio por unidad de medida en los productos puestos a la venta: Champú

; Crema ; Gel ; y
los productos alimenticios papilla ; Muesli ; leche ;
leche ; arroz ; verduras
y calabaza

4.- Remitido el Pliego de Cargos, la empresa presenta alegaciones. Dice que se han subsanado las irregularidades detectadas por la inspección, remitiendo a la empresa encargada de la realizar la pagina Web Que desconocían el cumplimiento de la normativa, pues son una empresa reciente, con escasa entidad económica y que está viviendo un periodo de crisis.

SEGUNDO: FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA. TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

PRIMERO. En relación con las alegaciones que formula la empresa y revisada la pagina Web se constata que las irregularidades no han sido subsanadas, ni corregidos los incumplimientos que se le imputan, en contra de lo manifestado por la empresa.

Los argumentos que utiliza la empresa para aminorar su responsabilidad, tampoco pueden ser tenidos en consideración, son meras manifestaciones de partes in valor probatorio alguno y que no ostentan fortaleza jurídica para desvirtuar lo constatado por los agentes inspectores y constatado en documento publico. Frente a lo constatado en acta de inspección que ostenta la presunción de veracidad la parte imputada debe de hacer valer sus pruebas, pues en los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, las actas de inspección son un como medio probatorio privilegiado o reforzado, que no supone invertir la carga de la prueba, sino la posibilidad de actuar contra ella con medios probatorios que se ajusten a los criterios jurisprudencialmente establecidos, que los mismos, sean prueba" **precisa, eficaz y plenamente convincente**". (STS 27.11.1989, 29.11.1986, entre otras). La presunción de veracidad de los hechos contenidos en acta de inspección no se destruye, pues, con meras

alegaciones o manifestaciones sino con verdaderos medios de prueba y la practica de la misma durante el procedimiento. Sus argumentos pues comprensibles sin embargo no pueden ser estimados, pues sobre el empresario recaen una serie de derechos, cargas y deberes que condicionan su posición jurídica.

Las normas resultan de obligado cumplimiento para todos los distribuidores en el mercado, respondiendo cada uno de los agentes de su parte de responsabilidad de las mismas. Los distribuidores, como el caso que nos ocupa, están obligados a distribuir productos, seguros y que informen de una manera completa y eficaz de los datos reglamentaria y legalmente establecidos. Entre ellos deben de informar del precio, tanto el precio de venta como el precio por unidad de medida. Además informaran del regimen general de venta y de las especiales condiciones que regulan la garantía de la venta de productos de naturaleza duradera. Asimismo como vendedor *on line* la empresa esta sometida al debido cumplimiento de unos deberes de formalización, información y documentación establecidos en defensa de los consumidores y usuarios como garantía de sus derechos legalmente establecidos. Especial relevancia por la naturaleza de la falta que se imputa, son los incumplimientos a las condiciones de venta on line, una especial forma de comercio que esta sometida a un estricto cumplimiento legal.

La empresa ha actuado incurriendo en una falta del deber de cuidado o diligencia debida, en el cumplimiento de sus obligaciones, que le resulta exigible dada su naturaleza de empresario en sus relaciones con los consumidores. En materia sancionadora, esta condición de profesional o empresario resulta esencial y relevante (STS de 30 de noviembre).

Consta debidamente probado en el expediente los hechos que se le imputan que no han sido desvirtuados por la parte y que para este órgano gozan de suficiente fortaleza probatoria para fundamentar la imputación, al estar constatados en acta de inspección de consumo, que goza de presunción de certeza y veracidad según lo establecido en el artículo 137 de la Ley 30/1992 de RJPA PAC y artículo 26 de la Ley 11/1998 de 5 de diciembre, de Defensa de los consumidores y usuarios de Castilla y León.

Habiendo sido debidamente probadas en el expediente las infracciones imputadas ha de concluirse la responsabilidad administrativa de imputables a la empresa

SEGUNDO: Los hechos que se imputan están tipificados como infracción en el artículo 24 8, 11 y 12 respectivamente de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, por incumplimiento de los artículo 4, 5 e) 9.2 y 10 en relación con la normativa específica: **Ley 34/2002, de 11 de julio**, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, por incumplimiento del artículo 27 1 a) en relación con el **RDL 1/2007, de 16 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Se consideran incumplidos los artículos 97.1 a), 98 y 126

- o **RD. 1468/1988, de 2 diciembre**, aprueba el reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los destinados a venta directa a los consumidores y usuarios (artículo 7).

- o **RD 3423/2000, de 15 de diciembre**, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (BOE nº 311, de 28 de dic) por incumplimiento de lo regulado en el artículo 3.1.2



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de
Servicio de Industria, Comercio y Turismo.

TERCERO: Son circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción: la intencionalidad en la comisión de las infracciones, que se valora en grado de negligencia, así como naturaleza y entidad de la infracción además de la posición económica del infractor en el sector, junto con las circunstancias concretas que concurren. Se ha tenido en cuenta la ausencia de antecedentes sancionadoras, concordándose los criterios legales señalados en la citada Ley 11/1998 de 5 de diciembre, (art. 27.3) en relación con los determinados en el art. 131.3 Ley 30/1992 de 26 de diciembre de RJAP y del PAC, especialmente con el punto 2 que señala y determina el principio de proporcionalidad de las sanciones, para que *la comisión de la infracciones tipificadas no resulte mas beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas*”.

CUARTO: Las infracciones imputadas han sido probadas y han sido calificadas de Leve en consideración a las circunstancias que obran al caso según lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 11/1998 y por tanto, que pueden ser sancionables con multas de 150.25 euros hasta 4.507.59 euros, por cada una de las infracciones imputadas

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación se formula la siguiente:

PROPUESTA:

Se propone sancionar a la empresa _____ con una sanción calificada de leve de **mil quinientos euros (1.500 €)** valorada según las siguientes cuantías: Por incumplimiento de las condiciones de venta on line, 500€; por incumplimiento de la normativa de precios y de etiquetado de productos industriales 1000€

Lo que se notifica al interesado, en cuanto inculpado, significándole la puesta de manifiesto del expediente y que dispone de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes conforme al artículo 12.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto (BOCyL.2 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad

Notificado este trámite y vistas las alegaciones, informes y pruebas, lo actuado se elevará a la Jefa del Servicio de Industria, Comercio y Turismo de _____, órgano competente para resolver este expediente sancionador.